



Proceso: Ejecutivo singular No. 2022-00065-00
Demandante: Rafael Antonio González
Demandado: Eduar Julián García Ruiz
Decisión: Mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós

(2022)

ANATECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ por intermedio de apoderado, para instaurar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de EDUAR JULIAN GARCIA RUIZ con fundamento en un contrato de arrendamiento.

Se aporta con la demanda memorial poder, contrato de arrendamiento celebrado entre RAFAEL ANTONIO GONZALEZ como arrendador y EDUAR JULIAN GARCIA RUIZ como arrendatario.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se librará el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor que se acompaña con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y exigible; Este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda, toda vez que, tratándose de los procesos a que da lugar una obligación contractual o que involucre títulos ejecutivos, es competente el juez del lugar de su cumplimiento según el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso. Referente a los intereses de mora se aplicarán las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento mensual.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ANTONIO GONZALEZ por intermedio de apoderado, en

contra de EDUAR JULIAN GARCIA RUIZ, se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020.

1-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del año 2020.

2-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del año 2020.

3-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

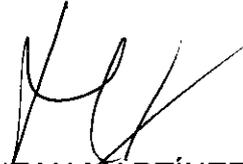
TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señor EDUAR JULIAN GARCIA RUIZ. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberán cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento

a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin dese aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

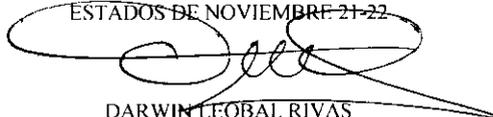
QUINTO: Téngase en cuenta que al doctor JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO, ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación del demandante.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE NOVIEMBRE 21-22



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario